

**VICERRECTORÍA ACADÉMICA
DIRECCION DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN**

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL CONSEJO
DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE**

(El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Académico de fecha 27 de febrero de 2014).

PRESENTACIÓN

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 OBJETO Y COMPETENCIA

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS

**TÍTULO 2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO DE VINCULACIÓN**

**CAPÍTULO I
DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN**

**CAPÍTULO II
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN**

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

**CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE
UNIDAD**

**CAPÍTULO VI
DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ**

**UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE
TRANSITORIOS**

PRESENTACIÓN

Los Consejos de Vinculación, son estructuras diseñadas con la finalidad de establecer puentes formales de consulta, revisión, diseño, análisis y consenso de mejores formas de vincular las instancias académicas, de investigación y extensión con el sector productivo: público, privado y social.

Su formación data de modelos tan antiguos casi como la vinculación formal entre universidades y el sector externo, particularmente en Estados Unidos, Alemania, Reino Unido, Francia y Japón. La finalidad de estos consejos y/o comité de vinculación ha sido en esencia la misma, aunque desde entonces las diferencias conceptuales entre ambos sectores han sido el principal inhibidor para el intercambio de fortalezas y potencialidades; en gran parte, este tipo de estructuras fueron promovidas por el propio sector externo.

En México la historia de los consejos de vinculación es un tanto especial, ya que las diferencias conceptuales de las que se habla en el párrafo anterior, además de ser mayores, son consecuencia de un sistema de intercambios limitados, falta de apertura hacia el interior y exterior de las instituciones y reconocimiento oficial de los mismos en la normatividad institucional.

Esto nos indica que debemos considerar y establecer a los consejos de vinculación como una importante figura de interacción; pertinente y congruente con las necesidades de la institución y del sector productivo.

Objetivo del documento

Establecer un esquema con enfoque práctico acerca de los pasos y mecanismos requeridos para el diseño, organización, protocolización, instalación y operación del Consejo de Vinculación en la Universidad de Occidente.

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y OPERACIÓN DEL
CONSEJO DE VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE
OCCIDENTE**

TÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 OBJETO Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 1. El presente documento tiene por objeto regular la Integración y el buen funcionamiento del Consejo de Vinculación de la Universidad de Occidente.

ARTÍCULO 2. El Consejo de Vinculación constituye la instancia formal de comunicación y orientación entre la universidad y su entorno, para la consulta y retroalimentación, de todos los aspectos concernientes al desarrollo con calidad de sus funciones sustantivas y servicios, con capacidad para proponer políticas y criterios, así como recomendar acuerdos en esta materia dentro del marco de la normatividad universitaria vigente.

ARTÍCULO 3. El objetivo del Consejo es el de incrementar la pertinencia en el diseño e implementación de los programas académicos, de investigación, extensión y servicios de la institución con las necesidades de su entorno, considerando los requerimientos de la comunidad universitaria y de los diferentes sectores.

ARTÍCULO 4. El Consejo fungirá como un órgano de apoyo, asesoría y consulta al Rector.

ARTÍCULO 5. Como parte del funcionamiento del Consejo, en cada unidad académica de la Universidad de Occidente se constituirán Comités de Vinculación, que propicien la participación de la comunidad universitaria y el sector productivo de su entorno en el desarrollo de actividades de vinculación. Estos fungirán como órgano de apoyo, asesoría y ejecución del Director de Unidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. U de O: Universidad de Occidente

II. Sector Productivo: Conjunto de empresas u organismos dedicados a la producción de bienes o prestación de servicios ya sea privada, pública o social.

III. Consejo de Vinculación: Consejo conformado por representantes externos del sector productivo y por autoridades de la U de O.

IV. Comité de Vinculación: Comité de Vinculación conformado por representantes externos del sector productivo y diferentes miembros de la unidad académica de la U de O.

V. Plan Anual de Trabajo: Es el Plan que elaborará el Consejo de Vinculación el cual registrará las acciones institucionales en materia de Vinculación.

VII. Plan Anual de Acciones de Vinculación: Es el plan que elaborará cada Comité de vinculación de unidad que contendrá las acciones a realizar, dirigidas al cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.

VIII. Presidente: A quien presidirá las sesiones del Consejo de Vinculación.

IX. Secretario Ejecutivo: A quien fungirá como secretario y operador del Consejo.

X. Vocales: A los demás miembros del Consejo de Vinculación que no sean el Presidente ni el Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento del objetivo de este documento se considerarán las siguientes instancias de dirección y gestión.

- I.** De las autoridades
 - i. Rector
 - ii. Vicerrector Académico
 - iii. Director de Extensión y Vinculación
 - iv. Director de Unidad

- II.** De los órganos colegiados
 - i. Consejo de Vinculación
 - ii. Comité de Vinculación de Unidad

Artículo. Los órganos colegiados estarán integrados de la siguiente manera:

- I.** De los integrantes de Consejo de Vinculación

I.- Rector de la Universidad de Occidente.

II.- Presidente del Consejo de Vinculación, quién será un representante del sector productivo designado por el Rector.

III.- Secretario Ejecutivo; Que será el Vicerrector Académico.

IV.- Director de Extensión y Vinculación; Quien fungirá como Secretario de Actas.

V.- Directores de Unidad.

VI.- Vocales:

1. Un representante de cada Comité de Vinculación de Unidad.
2. Un representante de la SEPYC en el Estado de Sinaloa
3. Representantes del Sector Productivo del Estado de Sinaloa.

II. De los integrantes del Comité de Vinculación de Unidad

I.- Director de Unidad.

II.- Presidente del Comité de Vinculación de Unidad, quién será elegido de entre los representantes del sector productivo designado por el Director de Unidad.

III.- Secretario Ejecutivo, que será el Subdirector Académico de la Unida

IV.- Jefe del Departamento de Extensión y Vinculación de Unidad; Quien fungirá como Secretario de Actas V.- Vocales:

1. Personal académico y/o administrativo en representación de cada área de conocimiento.
2. Representantes del sector productivo por cada área de conocimiento.
3. Representantes de egresados por cada área de conocimiento.

TÍTULO 2 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

CAPÍTULO I

DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 7. Los miembros del Consejo de Vinculación tendrán voz y voto en las decisiones del cuerpo colegiado.

ARTICULO 8. El Rector tomará protesta a los miembros e instalará el Consejo de Vinculación en la primera sesión que éste lleve a cabo.

ARTÍCULO 9. En la primera sesión del Consejo de Vinculación el Rector nombrará al Presidente y designará como Secretario de Actas al Director (a) de Extensión y Vinculación, dependiente de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 10. El cargo de miembro del Consejo de Vinculación será por un período de tres años, en tanto no ocurra alguna de las hipótesis para su reemplazo previstas en el capítulo de suplencias. Tendrá carácter honorífico, personal e intransferible.

ARTÍCULO 11. Para ser miembro del Consejo de Vinculación se deberán cumplir, los requisitos siguientes:

• **Para todos los integrantes:**

- a) Tener interés en las funciones propias del objeto de la Universidad;
- b) Ser mayor de edad.

• **Sector Productivo**

- a) Personalidades de reconocido prestigio y honorabilidad
- b) Ser persona física o moral y pertenecer preferentemente a los sectores público, privado y social.
- c) Representante institucional de la organización a la que pertenezcan
- d) Actitud participativa, comprometido y capacidad para trabajar en equipo
- e) Prestigio profesional y/o generador de empleos
- f) No formar parte de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VINCULACIÓN

ARTÍCULO 12. El Consejo de Vinculación, tendrá las funciones siguientes:

- I. Formular el Plan de Trabajo Anual;
- II. Proponer las líneas de acción en el ámbito estatal para asegurar el cumplimiento de los objetivos en materia de vinculación de la U de O.
- III. Promover la vinculación permanente con los sectores público, privado y social;
- IV. Promover la incorporación al campo laboral de egresados formados en la Universidad;
- V. Emitir recomendaciones sobre la pertinencia social de los programas educativos que imparte la Universidad;
- VI. Promover la realización de proyectos académicos de investigación, culturales, de capacitación y de educación continua de beneficio institucional;
- VII. Promover estrategias generales de vinculación de la Universidad con su entorno;
- VIII. Proponer al Rector acuerdos, convenios, programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la Universidad;

- IX. Proponer y realizar gestiones para la obtención de donaciones y oportunidades de beneficio para la U de O y el logro de sus objetivos.
- X. Emitir recomendaciones para la mejora continua de las funciones sustantivas que realiza la Universidad;
- XI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la U de O.

ARTÍCULO 13. El Presidente del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Representar al Consejo en su interacción con el Rector, otras autoridades universitarias y gubernamentales, así como con organismos o dependencias externas;
- II. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Ser el ejecutor de los acuerdos que por su propia naturaleza correspondan al Consejo y presentar las propuestas de acuerdos al Rector para su ejecución en los asuntos de su competencia;
- IV. Asegurar el oportuno y adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos entre el sector productivo y la U de O.
- V. Informar por escrito al Rector al menos cada trimestre del cumplimiento de los acuerdos;
- VI. Las demás que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 14. El Secretario Ejecutivo del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Acordar con el Presidente del Consejo el orden del día de la sesión respectiva;
- II. Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos correspondientes al desahogo del orden del día;
- III. Coordinar la operación del Consejo;
- IV. Pasar la lista de asistencia y verificar el quórum;
- V. Coordinar los eventos y actos que acuerde el Consejo;
- VI. Registrar los avances de los acuerdos;

VII. Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para el seguimiento de los programas y proyectos acordados por el Consejo.

VIII. Las demás que sean afines.

ARTÍCULO 15. El Secretario de Actas del Consejo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I.** Realizar el cómputo de los votos emitidos;
- II.** Elaborar las actas de cada sesión;
- III.** Llevar el registro de los acuerdos y el seguimiento de los mismos;
- V.** Fungirá como enlace entre el Consejo y el Comité de Vinculación de Unidad en la coordinación de esfuerzos en materia de vinculación.
- VI.** Llevar el registro de los integrantes del Consejo, de los reemplazos y de nuevos integrantes; y
- VII.** Las demás que sean afines

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 16. El Consejo de Vinculación celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo al menos una cada trimestre. Las extraordinarias cuando así lo determine el propio Consejo, lo solicite el Rector o cuando la urgencia del asunto así lo amerite.

ARTÍCULO 17. El Presidente será quien convoque a las sesiones y en caso de ausencia, será el Secretario Ejecutivo quien en la sesión respectiva tendrá los derechos y obligaciones que corresponden al cargo.

ARTÍCULO 18. En las sesiones se observarán las reglas siguientes:

I. La notificación para las sesiones se hará en los domicilios y/o en los correos electrónicos registrados de los miembros del Consejo, al menos con cinco días hábiles de anticipación. Cuando la sesión tenga carácter de extraordinaria se citará con al menos dos días hábiles de anticipación, excepto que se trate de asuntos urgentes;

III. Las convocatorias serán por escrito y contendrán los datos necesarios para atenderlas en tiempo y forma.

IV. Habrá quórum con la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros que integran el Consejo;

VI. En caso de no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, deberá hacerse una segunda convocatoria cuyo plazo de notificación será de al menos, dos días hábiles de anticipación, la cual se celebrará con los miembros que asistan, aún cuando no se logre el quórum legal;

VII. Los acuerdos en el Consejo serán aceptados por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión; y

VIII. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19. Las sesiones del consejo se celebrarán de acuerdo con el orden siguiente:

I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum;

II. Aprobación del orden del día;

III. Aprobación del acta de la sesión anterior, en su caso; **IV.** Desahogo de los asuntos del orden del día; y **V.** Asuntos generales.

ARTÍCULO 20 El Consejo de Vinculación podrá invitar a sus sesiones a aquellas personas que estime que con sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del Consejo.

ARTÍCULO 21. Las sesiones serán privadas a menos que el Consejo acuerde lo contrario y podrán celebrarse en las instalaciones de la U de O, en cualquiera de sus sedes o en el lugar que se estime conveniente.

ARTÍCULO 22. De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos al orden del día, así como la relación de los acuerdos adoptados.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 23. El Presidente del Consejo de Vinculación tendrá a su cargo la representación del mismo. En sus ausencias será sustituido por el Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 24. En caso de ausencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo, se pospondrá la sesión.

ARTÍCULO 25. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Secretario Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria para que en ésta el Rector haga la designación de un nuevo Presidente de entre los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO 26. Los miembros del Consejo serán reemplazados en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de asistir a tres reuniones en el periodo de un año;
- II. Cuando exista desinterés o abandono de los trabajos;
- III. Cuando así lo decida por causa fundada el Consejo de Vinculación; y
- IV. Cuando dejen de cumplir alguno o algunos de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

En el caso de la fracción III el miembro del Consejo que se encontrara en esta situación, tendrá siempre derecho a ser oído en defensa.

CAPÍTULO V DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ DE VINCULACIÓN DE UNIDAD

ARTÍCULO 27. El Comité de Vinculación de Unidad estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Director de Unidad;
- II.- Un Presidente; Quién será un integrante del sector productivo del entorno de la Unidad y que representará al Comité en las reuniones del Consejo de Vinculación;
- III. Un Secretario Ejecutivo; Quién será el Subdirector Académico de la Unidad;
- IV. Un Secretario de Actas; Quién será el responsable de la función de Extensión y Vinculación en la Unidad;
- IV. Vocales:
 1. Un representante de cada área del conocimiento de la Unidad;
 2. Un representante del sector productivo por cada área del conocimiento de la Unidad;
 3. Un representante de los organismos empresariales de la localidad;
 4. Un representante de egresados por área del conocimiento de la Unidad;
 5. Un representante de la Secretaría de Educación Pública y Cultura de la localidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 28. En su funcionamiento y operación el Comité de Vinculación de Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Plan Anual de Acciones de Vinculación, el cual deberá regirse de acuerdo a los lineamientos y propuestas del Plan Anual de Trabajo del Consejo de Vinculación.
- II. Apoyar y asesorar al Director de Unidad en las acciones de Vinculación que desarrolle;
- III. Participar en las sesiones del Consejo de Vinculación, cuando sea convocado;
- IV. Opinar sobre la pertinencia de la oferta educativa de la Unidad, en concordancia con la actividad productiva de su entorno y a solicitud de los sectores;
- V. Apoyar la inserción laboral de los egresados de la Unidad.
- VI. Promover y apoyar la realización de la Estancia Académica Profesional, y/o la prestación del Servicio Social, de los estudiantes de la Universidad;
- VII. Impulsar el fortalecimiento de la planta docente, con la participación de sector productivo;
- VIII. Apoyar la obtención de donaciones para la institución.
- IX. Promover y proponer la pertinencia de los servicios de educación continua que ofrece la Universidad al sector productivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Académico de fecha 27 de febrero de 2014 y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. El Consejo de Vinculación será nombrado por el rector dentro de los sesenta días siguientes a la aprobación del presente reglamento.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento en la materia.

CUARTO. - Las situaciones no previstas en este ordenamiento serán resueltas por el Consejo de Vinculación.